

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00779 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de los demandados Ligia Gutiérrez de López y Jorge Ricardo López Gutiérrez, en caso de que alguno o ambos se encuentren fallecidos, aporte el correspondiente certificado de defunción. Sin perjuicio a lo anterior en caso que la demandada se encuentre fallecida, deberá dirigir toda la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la misma.

2. Alléguese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble.

3. Allegue poder debidamente conferido por el demandante con presentación personal ante notaria (art. 74 CGP) atendiendo que él no cuenta con canal digital para su otorgamiento.

4- Adósese el certificado del avalúo catastral del predio a usucapir para la vigencia 2020 expedido por la autoridad catastral competente a efectos de determinar la competencia del asunto (num. 3 art. 26 CGP).

5- Indíquese el canal digital de los testigos o, en su defecto, infórmese que se desconoce el mismo o aquellos no tienen uno (art. 6 DL 806 de 2020; sentencia C-420 de 2020).

6- Aclárese lo que respecta de la prueba denominada «*dictamen pericial escrito como prueba extraprocesal*» en el entendido de indicar la autoridad judicial, el proceso y la comparecencia de la contraparte (art. 174 CGP) y alléguese el mismo de forma legible y completa, preferiblemente en formato PDF.

7- Indíquese la ubicación de los originales de las pruebas documentales aportadas con la demanda y las medidas adoptadas para su conservación, manifestando que las mismas serán exhibidas cuando así lo requiera el despacho (num 12 art. 78, art. 245 CGP).

8- Alléguese certificado de tradición del predio completo y el certificado especial de pertenencia expedidos ambos por el respectivo registrador con vigencia no superior a un (1) mes.

9- Diríjase la demanda contra los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, según certifique el registrador competente.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 15/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e94e6290994ab59da946e822e41f3aef21e1255a8fd51980aafde35572b
8a6fd**

Documento generado en 12/02/2021 02:22:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**